INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

VILMA APAZA MAMANI

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE VILMA APAZA MAMANI Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

CONVENIO N° 014-2022-INPE/EP-JLC.

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, la **PERSONA NATURAL CON NEGOCIO VILMA APAZA MAMANI;** que en adelante se denominará **VILMA APAZA MAMANI,** con RUC N° 10410022198, con domicilio en Jr. **LOS INCAS N° 396** de la URB. LOS INCAS – Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN del Departamento de Puno, representado por la Sra. **VILMA APAZA MAMANI** con DNI N° 1041002219; y de la otra parte, la Oficina Regional Altiplano Puno en representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO,** con **RUC N° 20364180366**, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Av. José Santos Chocano S/N°. Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN, Región Puno. Debidamente representado por el Director del establecimiento Penitenciario Juliaca, Sr, **JESUS EMILIANO HERRERA TORRES,** identificado con DNI N° 02167018, designado mediante Resolución Presidencial N° 370-2020-INPE/P publicado el 02 de noviembre del 2020, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

VILMA APAZA MAMANI, Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la venta al por menor de prendas de vestir y artículos de cuero en comercios especializados.

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas y privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.
En adelante. Toda referencia conjunta a **VILMA APAZA MAMANI,** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del **INPE**.
- Otras normas de **VILMA APAZA MAMANI.**

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE VILMA APAZA MAMANI:

5.1 Administrar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, donde se promuevan las actividades productivas.

5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.

5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1343.

5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

5.6 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

5.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre.

5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.

5.9 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.

5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.

5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.

5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, **así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral Nª 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo Nª 001-2020-INPE-DTP.SDTYC**

5.14 Que toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término de convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

A CARGO DEL INPE:

5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **"VILMA APAZA MAMANI".**

5.16 Brindar a **VILMA APAZA MAMANI,** las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

5.18 Identificar al personal de **VILMA APAZA MAMANI,** debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **VILMA APAZA MAMANI,** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.

5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.

5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **VILMA APAZA MAMANI**. Dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

5.21 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **VILMA APAZA MAMANI**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **"VILMA APAZA MAMANI"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "**VILMA APAZA MAMANI**" y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del establecimiento penitenciario de **JULIACA**, previa coordinación entre "**VILMA APAZA MAMANI**" y el director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

VILMA APAZA MAMANI

CLÁUSULA NOVENA : **FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **UN0 (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : **RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : **USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : **DE LA INFORMACIÓN**

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : **CESIÓN**

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : **MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

27

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

VILMA APAZA MAMANI

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : **LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : **ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
- En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE**: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO**: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : **DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : **DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Juliaca a los 28..... días del mes de ...Abril..... del 2022.

ÓRGANO TÉCNICO DE TRATAMIENTO E.P. JULIACA-O.T.T. JEFE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO ÓRAP

Jesus E. Herrera Torres
DIRECTOR
E.P. JULIACA

JESUS EMILIANO HERRERA TORRES
Director del E.P. de Juliaca
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ARTESANIAS ALEX

Vilma Apaza Mamani
RUC: 10410022198

VILMA APAZA MAMANI
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO